

Potenciamos tu calidad humana y profesional al servicio de la sociedad

Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad Católica de Pereira

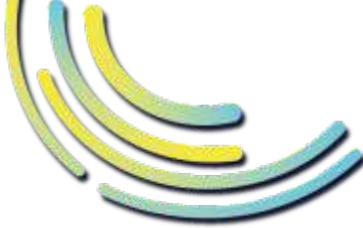
ACUERDO No. 019

(Acta No.009 del 14 de diciembre de 2023)



Universidad
CATÓLICA
de Pereira

VIGILADO MINEDUCACIÓN



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 019
(Acta No.009 del 14 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad Católica de Pereira”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales, y especialmente en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, en el acuerdo 07 del 7 de septiembre de 2010 y el Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Universidad Católica de Pereira es una persona jurídica de derecho privado, con Personería Jurídica según resolución No 10918 del 1° de diciembre de 1976.

Que el Consejo Superior es la máxima autoridad universitaria y a él, entre otras, le corresponde expedir, modificar o derogar los reglamentos académicos, de personal docente y administrativo, y todos los demás que fueren necesarios para la buena marcha de la Universidad.

Que es necesario actualizar el Reglamento Académico de Pregrado que contribuya con el desarrollo de una cultura de la calidad académica en todos sus miembros y el afianzamiento de las relaciones de los integrantes de la comunidad universitaria, garantizando el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia al interior de la Universidad.

Que en sesión del 14 de diciembre de 2023, según consta en el Acta No. 009, se presentó al Consejo Superior la necesidad de aprobar la actualización del Reglamento Académico de Pregrado, previa presentación ante el Consejo Académico tal y como se establece en los Estatutos Universitarios.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Católica de Pereira,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la actualización del Reglamento Académico de Pregrado.





CONTENIDO

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS ASPIRANTES

CAPÍTULO II
DE LAS INSCRIPCIONES

CAPÍTULO III
DE LAS ADMISIONES

CAPÍTULO IV
DE LAS TRANSFERENCIAS

CAPÍTULO V
DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO VI
DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO VII
DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

CAPÍTULO VIII
DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO IX
DE LA ASISTENCIA A CLASES Y CANCELACIÓN DE CRÉDITOS

CAPÍTULO X
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS





CAPÍTULO XI
DE LOS EXÁMENES Y LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO XII
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO XIV
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO XV
DE LOS RECURSOS Y OTRAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO XVI
DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

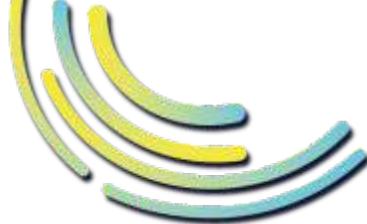
CAPÍTULO XVII
DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO

CAPÍTULO XVIII
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO XIV
DOBLE CARRERA Y COTERMINALIDAD







CAPÍTULO I

DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 1: Son candidatos al proceso de admisión de la Universidad Católica de Pereira, las personas que cumplen con los siguientes requisitos:

Aspirantes para programas de pregrado:

- a. Poseer título de bachiller, establecido en las normas legales vigentes.
- b. Acreditar certificado de pruebas de Estado vigente, necesarias para el ingreso a la educación superior. Dicha vigencia se rige por las normas legales establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Presentar todos los documentos exigidos por la oficina de Admisiones y Registro Académico.
- d. Pagar los derechos de inscripción.
- e. Cumplir con las condiciones mínimas requeridas por cada programa académico.

Parágrafo 1. En atención a lo dispuesto en la ley colombiana, la Universidad podrá admitir estudiantes por vía de excepción. Los estudiantes admitidos bajo esta modalidad, según criterio de la Dirección de Programa, deben asistir al Programa de Acompañamiento Académico.

Parágrafo 2. Los aspirantes que hayan adelantado estudios de educación media en el exterior deberán presentar el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio de Educación Nacional, según las normas legales vigentes.

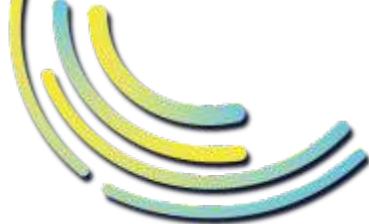
CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 2. Inscripción es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de admisión por primera vez a un programa de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 3. La inscripción deberán hacerla ante la oficina de Admisiones y Registro Académico, durante el tiempo fijado en el Calendario Académico y de acuerdo con el procedimiento establecido por esta oficina.





Parágrafo 1: Los derechos pecuniarios adquiridos por la inscripción a un programa tendrán vigencia por dos semestres académicos y aplican para cualquier programa.

CAPÍTULO III

DE LAS ADMISIONES



ARTÍCULO 4. La admisión es el procedimiento por el cual la Institución reconoce, valora y acoge a los aspirantes que, previamente inscritos y cumplidos los requisitos estatutarios, reglamentarios y legales, pueden matricularse en uno de sus programas académicos, los cuales se ciñen al plan de estudios vigente en el momento del ingreso, reingreso y transferencia interna o externa.

Parágrafo 1. Ningún aspirante será admitido en la Universidad sin la documentación requerida y sin cumplir el respectivo proceso valorativo.

Parágrafo 2. El proceso de admisión se encuentra alineado con la política de inclusión de la Universidad en lo que concierne a los mecanismos de selección, ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Admisiones es un organismo cuya función es valorar, seleccionar y acoger a los aspirantes a ingresar a la Universidad, de acuerdo con los requisitos legales, la filosofía de la Institución y los criterios de admisión. Para casos especiales, este comité estará conformado por el Rector, quien lo preside; el Decano de la respectiva facultad; el equipo técnico de cada programa conformado para este fin; y la Coordinación de la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 6. Las entrevistas, pruebas y procesos de valoración de los aspirantes serán determinados por la Universidad y realizados por el equipo técnico del programa, en el cual participan un delegado de Proyecto de Vida, la Dirección de Programa y los profesores designados.

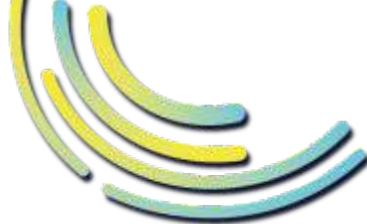
ARTÍCULO 7. La Universidad publicará el resultado de la admisión a través del sistema académico.

ARTÍCULO 8. La admisión de un aspirante tendrá vigencia hasta el siguiente periodo académico para el mismo programa en los casos que aplique.

ARTÍCULO 9. Cuando el estudiante suministre documentación falsa para el proceso de admisión, no podrá volver a matricularse en la Universidad.

Parágrafo 1. Si se comprueba que un estudiante ya matriculado presentó documentación falsa durante cualquiera de sus procesos académicos y administrativos y durante cualquier periodo, se le anulará todo lo cursado hasta el momento y se cancelará de inmediato su matrícula académica.





No se le devolverá el valor cancelado por concepto de matrícula ni será admitido nuevamente en la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS



ARTÍCULO 10: Se entiende por transferencia interna cuando un estudiante de la Universidad solicita autorización de cambio a un programa diferente al que se encuentra matriculado.

Se entiende como transferencia externa cuando un estudiante de otra institución de Educación Superior solicita continuar sus estudios en un programa de pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 11. Cualquier estudiante podrá solicitar autorización para transferirse a otro programa, una vez haya cursado al menos un semestre académico en la Universidad Católica de Pereira. La solicitud deberá formularse por escrito y se dirigirá a la Dirección del Programa al cual se desea transferir, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el Consejo Académico en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. La Dirección del Programa a la cual se solicita ingreso estudiará la historia académica del estudiante, realizará una entrevista y, en caso de ser necesario, recomendará evaluación por el Programa de Acompañamiento Académico; por último, definirá las condiciones para la aceptación de la transferencia interna.

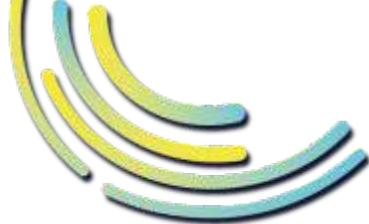
ARTÍCULO 12. Los aspirantes de otras universidades deberán diligenciar el formato de solicitud de transferencia externa, previo el cumplimiento de lo estipulado en los Capítulos 2 y 3 de este reglamento.

ARTÍCULO 13. Para aspirar a una transferencia externa, el estudiante deberá acreditar su procedencia de una institución de educación superior, después de haber cursado al menos un semestre en un programa académico con registro calificado conducente a obtener título de técnico profesional, tecnológico o profesional universitario.

Parágrafo 1. La Universidad Católica de Pereira aceptará por transferencia externa a los estudiantes que provienen de Instituciones de Educación Superior y de convenios con otras instituciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 14. La solicitud de transferencia externa se presentará a la oficina de Admisiones y Registro Académico, una vez haya realizado el proceso de inscripción y deberá estar acompañada de los siguientes documentos:





- a. Los exigidos por la oficina de Admisiones y Registro Académico para el proceso de inscripción a la Universidad.
- b. El certificado con las calificaciones, número de créditos e intensidad horaria de cada asignatura.
- c. El plan de estudios, resultados el contenido específico de cada asignatura o componente, con la respectiva firma y sello originales de quien expide los certificados.
- d. Certificado de buena conducta de la universidad de procedencia.
- e. El estudio de transferencia lo realizará la Dirección de Programa, obrando de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. Solo se aceptarán transferencias externas de estudiantes que han de cursar al menos el 60% de los créditos académicos correspondientes al programa al que aspira en la Universidad Católica de Pereira.

Parágrafo 1. El Comité Básico de Facultad estudiará y definirá cualquier excepción a este artículo.

ARTÍCULO 16. Se entiende por homologación el proceso de reconocimiento de una condición de suficiencia académica del estudiante en una asignatura que fue cursada en otra universidad o en otro programa de la Universidad Católica de Pereira.

ARTÍCULO 17. Una vez estudiada la documentación, se homologarán las asignaturas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que los propósitos de formación, competencias, en relación con el contenido específico de cada asignatura o componente, número de créditos de donde proviene el estudiante se ajusten a los definidos en el plan de estudios del programa al cual solicita transferencia.
- b. Que la calificación final sea igual o superior a 3,5. Si el estudiante proviene de un programa acreditado se le acepta con la calificación aprobatoria, tanto cualitativa como cuantitativa, de la universidad de origen.

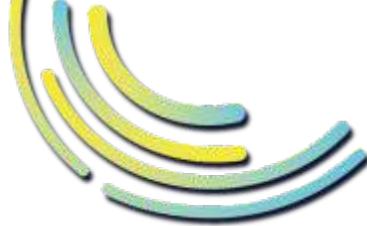
Parágrafo 1. La Dirección de Programa, cuando lo considere necesario, podrá solicitar al estudiante que sustente su competencia en las asignaturas que presente para ser homologadas.

Parágrafo 2. Los estudiantes que provengan de programas no acreditados podrán solicitar validación, por una única vez, de las asignaturas cuya calificación sea igual o superior a 3,0 e inferior a 3,5 y las que tengan calificación cualitativa aprobatoria.

Parágrafo 3. Los créditos homologados y los exámenes de validaciones causarían los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad Católica de Pereira.

Parágrafo 4. Mientras no se presenten y aprueben las validaciones autorizadas, el estudiante interesado no podrá cursar aquellas asignaturas que tengan por prerrequisito la asignatura motivo de la validación.





Parágrafo 5. El estudiante debe presentar solicitud de validación en las fechas definidas en el Calendario Académico y presentar el examen correspondiente, en el tiempo señalado.

ARTÍCULO 18. Las asignaturas que fueron aprobadas en el estudio de transferencia, que solo se realizará una vez, no se tendrán en cuenta para el promedio integral del estudiante.

ARTÍCULO 19. La Universidad no aceptará en transferencia a los estudiantes que hayan sido retirados de la institución de procedencia por motivos de rendimiento académico o por razones de orden disciplinario.

CAPÍTULO V **DE LA MOVILIDAD**



ARTÍCULO 20. Se entiende por movilidad académica la incorporación temporal de estudiantes en otras instituciones nacionales y extranjeras, para realizar diversas actividades académicas.

Parágrafo 1: El programa de movilidad académica de estudiantes está dividido en movilidad saliente y movilidad entrante.

Movilidad saliente: cuando un estudiante de la Universidad Católica de Pereira ha sido aceptado por una institución local, nacional o internacional con la cual se tiene convenio, para realizar actividades académicas por un determinado período de tiempo.

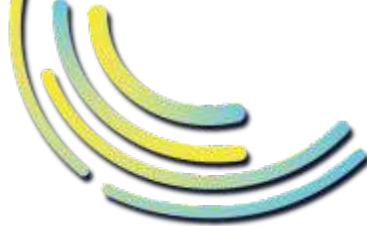
Movilidad entrante: cuando un estudiante de una Institución de Educación Superior local, nacional o internacional ha sido aceptado por la Universidad Católica de Pereira para realizar actividades académicas por un determinado período de tiempo.

Parágrafo 2: La Universidad Católica de Pereira contempla los siguientes tipos de movilidad estudiantil:

Semestre Académico de intercambio: incorporación temporal de estudiantes en otras IES nacionales y extranjeras para acreditar en ellas parte de su plan de estudios, de manera reglamentada.

Pasantía o Práctica académica: período de formación de los estudiantes de pregrado, durante el cual pondrán en práctica las aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas hasta el momento en el proceso educativo, en un ambiente de ejercicio profesional y bajo la asesoría de la Universidad.





La Universidad considera también procesos relacionados con pasantías de investigación, que se presentan cuando un estudiante adscrito a un semillero de investigación permanece por un tiempo determinado desarrollando una investigación de interés institucional, con un grupo reconocido de otra institución, entidad del país o del exterior. Los tiempos, requisitos y procedimientos definidos para la movilidad de práctica académica serán los contemplados en el reglamento de prácticas académicas.

Curso corto: entrenamiento específico o actualización de conocimientos en un área muy puntual, con base en acuerdos o convenios que la Institución de Educación Superior tiene establecidos con sus pares en el país o en el exterior; en general, son cursos que abordan una temática específica. El tiempo máximo será de tres (3) meses.

Misión o Gira académica: visitas a escenarios técnicos, académicos y/o de prácticas nacionales o internacionales, para el desarrollo del aprendizaje en contexto.

Parágrafo 3. El estudiante en Movilidad saliente será igualmente considerado estudiante regular para todos los procesos académicos y administrativos de la Universidad.

Parágrafo 4. En caso de no contar con el certificado de notas de la universidad de destino al momento del cierre del semestre académico, a los estudiantes en Movilidad saliente se les registrará una nota provisional en cada una de las asignaturas cursadas, según acuerdo entre el estudiante y la Dirección de Programa, mediante acta.

Parágrafo 5. El estudiante que aspire a realizar movilidad no podrá haber recibido sanciones académicas, ni disciplinarias, ni tener procesos en curso.

ARTÍCULO 21. Para aspirar al programa de movilidad académica, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de la respectiva modalidad y presentar la solicitud a la dependencia encargada, en las fechas programadas por la Universidad.

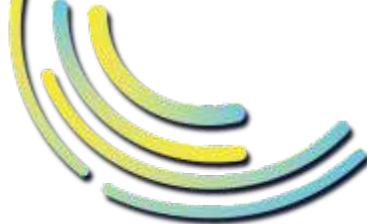
Parágrafo 1. La Universidad Católica de Pereira aceptará la matrícula de créditos académicos de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, en el marco de convenios de movilidad estudiantil previamente establecidos.

ARTÍCULO 22. Los derechos pecuniarios causados por los procesos de movilidad serán los acordados entre las instituciones de origen y destino.

Parágrafo 1. Los estudiantes en Movilidad local se registrarán bajo el convenio en vigencia.

Parágrafo 2. Los estudiantes de la Universidad Católica de Pereira deberán acogerse al número de créditos establecidos en su plan de estudio. En caso de excederse en créditos, deberán realizar el pago de los derechos pecuniarios, con previa autorización de la Dirección de Programa.





CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 23. La matrícula es el acto voluntario que cumple el aspirante a ingresar a la Universidad por primera vez o el estudiante que desea continuar sus estudios, según lo establecido por la oficina de Admisiones y Registro Académico, para acreditarlo como estudiante de la Institución. Con este registro se compromete a cumplir todas las disposiciones y reglamentos de la institución de la cual entra a ser parte activa.

La Universidad considera la matrícula en dos procesos: Matrícula financiera y Matrícula académica.

DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

ARTÍCULO 24. MATRÍCULA ORDINARIA Es aquella en la que el estudiante realiza los pagos respectivos a su semestre académico y los formaliza ante el Departamento Financiero, dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico.

ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE MATRÍCULA FINANCIERA

a. Matrícula completa: es aquella que se realiza para la inscripción de un número igual o superior a 10 créditos, hasta el total máximo de créditos establecidos por el plan de estudios para el semestre que cursa el estudiante. En este caso, el estudiante deberá cancelar el valor total de la matrícula establecida por la Universidad para el período académico.

En el caso de matricular créditos superiores al número establecido para el respectivo semestre en el plan de estudios, el estudiante deberá pagar los créditos adicionales.

b. **Media matrícula:** es aquella que se realiza para la inscripción de un número de 9 créditos o menos. En este caso, el estudiante deberá pagar el 50% del valor de la matrícula completa.

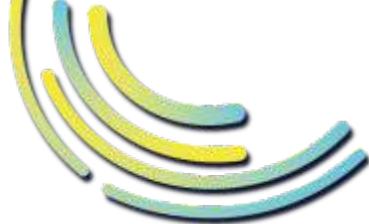
c. Matrícula por créditos: es aquella que se realiza en los siguientes eventos:

- Inscripción de cursos intersemestrales.
- Inscripción de asignaturas de 4 créditos o menos, de estudiantes de último semestre.
- Inscripción de asignaturas de estudiantes en doble carrera.

ARTÍCULO 26. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA

Es aquella que se realiza después de vencidos los plazos señalados para la matrícula ordinaria y hasta la fecha estipulada en el Calendario Académico, la cual tendrá los recargos pecuniarios que para ella se estipulen.





Parágrafo 1: Para poder cumplir con la Matrícula académica, es indispensable haber sido autorizado por el Departamento Financiero de la Universidad.

Parágrafo 2. Antes de consignar algún dinero a favor de la Universidad, el estudiante debe cerciorarse de que tiene derecho a aquello para lo cual realiza el pago. En caso de que un estudiante cancele algún dinero de manera extemporánea o sin haber cumplido plenamente con los requisitos señalados por la Universidad, dicho dinero no será reembolsado.

Parágrafo 3. En los casos excepcionales, el Comité de Matrículas de la Universidad considerará la devolución del dinero consignado por el estudiante, en forma parcial o total.

Parágrafo 4. Para los aspirantes a matricularse como estudiantes nuevos en la Universidad no habrá recargos pecuniarios, teniendo en cuenta que deben matricularse en las fechas estipuladas por el Calendario Académico.

DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

ARTÍCULO 27. MATRÍCULA ACADÉMICA

Es el acto autónomo mediante el cual el estudiante realiza el registro de asignaturas y/o créditos académicos por los medios y/o herramientas establecidas por la Universidad, en las fechas señaladas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 28. La Universidad se reserva el derecho de verificar la documentación presentada por el estudiante en cualquier momento de su proceso académico; en caso de comprobar alteración de documentos, actuará de acuerdo con lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

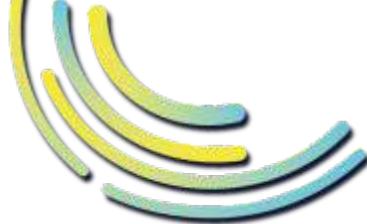
ARTÍCULO 29. Los estudiantes que ingresan por primera vez, salvo aquellos que vienen de transferencia, se consideran matriculados en todas las asignaturas del plan de estudios del programa correspondiente al primer semestre académico.

Parágrafo 1. Para los estudiantes de transferencia, la Dirección de Programa deberá realizar la matrícula de las asignaturas de acuerdo con el estudio de transferencia.

ARTÍCULO 30. El estudiante es el único responsable de su proceso de matrícula y debe ajustarse a las exigencias contempladas, tanto en el plan de estudios de su programa como en el Reglamento Académico de la Universidad.

Parágrafo 1. La Universidad tiene la facultad de hacer revisión y auditoría de la matrícula de los estudiantes, en cualquier momento del período lectivo. De llegarse a encontrar alguna inconsistencia, esta será notificada a las direcciones de los programas académicos para que se implementen los correctivos necesarios.





Parágrafo 2. Las asignaturas que estén relacionadas con las Opciones de Grado deberán registrarse bajo el Reglamento de Opciones de Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 31. Si un estudiante tiene que cursar una asignatura por tercera vez, debe matricular dicha asignatura y hasta otras dos adicionales a la que se cursa por tercera vez, aunque su estado académico anterior haya sido normal. Debe asistir al Programa de Acompañamiento Académico propuesto por la Universidad.

Parágrafo 1. El estudiante que repruebe una asignatura que se encuentre cursando por tercera vez no puede volver a matricularse en la Universidad.

Parágrafo 2. El estudiante que debe cursar una asignatura por tercera vez queda en condición de Prueba, aunque su estado académico anterior haya sido normal.

Parágrafo 3. Casos excepcionales serán revisados y analizados por Vicerrectoría de Proyecto de Vida y Dirección de Programa.

ARTÍCULO 32. A los estudiantes que para terminar su programa académico les falte cursar hasta 16 créditos académicos, la Universidad no tendrá en cuenta las restricciones de simultaneidad o condición académica que tenga el estudiante, con el fin de promover la culminación de sus estudios.

ARTÍCULO 33. El semestre académico en el que se encuentra matriculado el estudiante se determinará según la siguiente fórmula matemática:

$$\frac{\text{TOTAL CRÉDITOS APROBADOS} + \text{TOTAL CRÉDITOS EN EL PERIODO}}{\left(\frac{\text{TOTAL CRÉDITOS DEL PROGRAMA}}{\text{TOTAL PERIODOS ACADÉMICOS DEL PROGRAMA}} \right)}$$

El resultado se aproxima al entero siguiente, siempre y cuando el decimal esté entre punto 50 y punto 99.

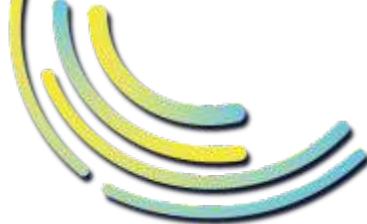
ARTÍCULO 34. MATRÍCULA NORMAL. Se considerará matriculado en calidad de NORMAL al estudiante que cumpla con una de las siguientes condiciones:

a. El estudiante que ingresa por primera vez a la Universidad y haya sido admitido de acuerdo con las políticas de admisión fijadas por ella.

b. El estudiante antiguo que obtenga un promedio integral igual o superior a 3.0 (tres punto cero) y que en el semestre inmediatamente anterior no haya estado en calidad de MATRÍCULA CONDICIONAL ni presente sanciones disciplinarias.

Parágrafo 1. El promedio integral es un valor ponderado que se obtiene al sumar los resultados de multiplicar la calificación de cada asignatura por su número de créditos y dividir por el número total de créditos cursados en ese semestre.





ARTÍCULO 35. MATRÍCULA CONDICIONAL

Se entiende por matrícula condicional la que realiza el estudiante con restricciones disciplinarias y/o académicas. La Universidad considera tres tipos de matrícula condicional:

a. CALIDAD DE PRUEBA, Se considerará matriculado en calidad de prueba al estudiante que obtenga en el semestre inmediatamente anterior un promedio integral mayor o igual a 2.5 (dos punto cinco) y menor a 3.0 (tres punto cero).

b. CALIDAD DE PRUEBA REITERADA, Se considera matriculado en calidad de prueba reiterada al estudiante que, estando en calidad de prueba, obtiene un promedio integral igual o superior a 2.5 (dos punto cinco) y menor a 3.0 (tres punto cero) o cuando repruebe una de las asignaturas matriculadas que está cursando por segunda vez.

c. RESTRICCIÓN DISCIPLINARIA, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XIII de este reglamento.

Parágrafo 1. Para salir de la calidad de prueba se requiere obtener un promedio integral igual o superior a 3.0 (tres punto cero).

Parágrafo 2. El estudiante que esté en esta condición no podrá cursar más de (3) tres asignaturas en el semestre.

Parágrafo 3. Un estudiante podrá matricularse en CALIDAD DE PRUEBA hasta por tres veces en su historia académica del programa en el que está matriculado.

Parágrafo 4. El estudiante que en un semestre académico obtenga un promedio integral inferior a 2.5 (dos punto cinco) no podrá volver a matricularse en la Universidad.

Parágrafo 5. Casos excepcionales serán tratados por la Vicerrectoría de Proyecto de Vida, Vicerrectoría Académica, Decanatura y Dirección de Programa.

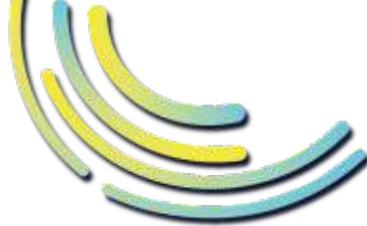
ARTÍCULO 36. Una persona podrá cursar asignaturas en calidad de asistente. Los estudiantes asistentes deberán contar con previo concepto favorable de la Dirección de Programa. La Universidad certificará dicha asistencia.

Parágrafo 1. En los casos considerados en este artículo, la Dirección Administrativa y Financiera fijará los derechos pecuniarios de acuerdo con el número de créditos.

Parágrafo 2. La Dirección de Programa será responsable de notificar el cumplimiento de requisitos a la Oficina de Admisiones y Registro Académico con fines de expedición de certificados de asistencia, los cuales no otorgan derechos de homologación o validación.

ARTÍCULO 37. Un estudiante podrá tomar créditos en otro Programa, previa autorización de la





Dirección de Programa Académico en el cual se encuentre matriculado y de la Dirección de Programa que ofrece la asignatura, siempre y cuando no supere el máximo de créditos permitidos en el semestre en el cual el estudiante se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 38. Al estudiante que, matriculado en Práctica Académica, no se haya podido ubicar en el sitio de práctica, la Dirección del Programa respectivo le permitirá la matrícula de las asignaturas del semestre siguiente. El estudiante deberá realizar su práctica en el siguiente semestre. Si el estudiante se encuentra matriculado en último semestre, el Programa Académico analizará una actividad académica sustituta.

ARTÍCULO 39. La Universidad Católica de Pereira semestralmente concederá «MATRÍCULA DE HONOR» al estudiante que haya obtenido el Promedio Integral máximo en cada programa.

Parágrafo 1. Para los efectos de la Matrícula de Honor se requiere haber cursado al menos el 80% de los créditos programados, no haber perdido ninguna asignatura durante su carrera y haber obtenido un promedio integral igual o superior a 4.5 (cuatro punto cinco) para el periodo académico objeto de evaluación. En caso de igualdad se adjudicará a quien hubiese cursado el mayor número de créditos en el periodo académico; si persistiere el empate, la Matrícula de honor se adjudicará a quien tenga el promedio acumulado más alto. Si a pesar de todo el empate persiste, estos casos deberán ser analizados y resueltos por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Los estudiantes que tengan matrícula condicional en cualquier momento de su historia académica no podrán aspirar a Matrícula de Honor.

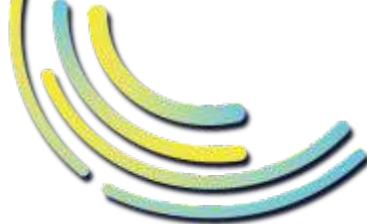
Parágrafo 3. Los estudiantes que hayan cursado su Práctica Académica durante el periodo objeto de evaluación no se tendrán en cuenta para aspirar a Matrícula de Honor.

Parágrafo 4. La Matrícula de Honor consiste en la exoneración del pago del valor de la matrícula en el periodo académico siguiente. Para los casos de estudiantes graduados y aspirantes a grado se les realizará la devolución del valor de matrícula pagado durante el periodo académico objeto de evaluación.

Parágrafo 5. El reconocimiento de la Matrícula de Honor no aplica para el estudiante que se encuentre becado en su totalidad bajo la figura de convenios interinstitucionales u otras modalidades definidas por la Universidad, en estos casos, se le realizará un reconocimiento público al estudiante merecedor y recibirá un incentivo especial donde sea exonerado de pagos como nivel de inglés, créditos adicionales, derechos de grado, entre otros que la Universidad considere pertinente.

Parágrafo 6. Los Talleres de Desarrollo Humano no se tendrán en cuenta para el reconocimiento de la Matrícula de Honor.





CAPÍTULO VII

DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA



ARTÍCULO 40. Todo estudiante podrá cancelar matrícula a través de una solicitud académica a la Dirección de Programa y antes del periodo programado para presentar evaluaciones finales.

Parágrafo 1. En el momento de la cancelación de la matrícula, el estudiante deberá entregar el carné estudiantil y estar a paz y salvo con la institución. En caso de no devolver el carné, el estudiante se hará responsable por el uso indebido del mismo.

Parágrafo 2: La Dirección de Programa deberá hacer la remisión al Programa de Acompañamiento Académico.

ARTÍCULO 41. Cuando un estudiante de la Universidad cancele semestre podrá ser admitido nuevamente en la Universidad, previo concepto favorable de la Dirección del Programa, ante el cual deberá presentar por escrito la solicitud de reingreso en el período de inscripciones y cubrir los derechos pecuniarios que para ello establezca la Institución.

Parágrafo 1. Un estudiante que solicite reingreso debe someterse al estudio previo que realiza la Dirección de Programa. De no estar en condición académica normal, debe tener aprobación de la Dirección de Programa, la Decanatura y la Vicerrectoría de Proyecto de Vida.

Si la solicitud de reingreso supera los tres años en estado normal, debe remitirse a la Decanatura y revisada en Comité Básico de Facultad.

Parágrafo 2. Cuando la ausencia sea de un período académico, el estudiante estará exento de cubrir los derechos pecuniarios que causa el reingreso a la Universidad.

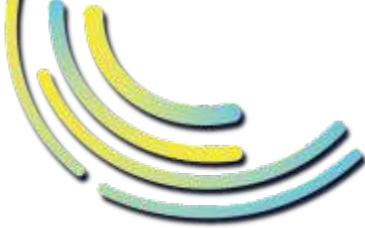
CAPÍTULO VIII

DE LOS CRÉDITOS



ARTÍCULO 42. Según el Decreto 1330 del año 2019 del Ministerio de Educación Nacional se define como crédito académico la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito





equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

Las instituciones deberán expresar en créditos académicos de todas las actividades de formación que estén incluidas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 43. El máximo número de créditos que podrá matricular un estudiante para un semestre será el determinado en el plan de estudios de cada Programa, sin detrimento de las normas nacionales vigentes.

Parágrafo 1. Se podrá autorizar cursar créditos adicionales, así:

Director del Programa: Hasta 4 (cuatro) créditos.

Decano de la Facultad: 5 (cinco) créditos o más.

CAPÍTULO IX

DE LA ASISTENCIA A CLASES Y CANCELACIÓN DE CRÉDITOS



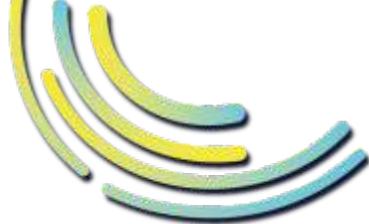
ARTÍCULO 44. La oficina de Admisiones y Registro Académico cancelará la asignatura del estudiante cuyo porcentaje de faltas de asistencia a clases o a otras actividades de concurrencia obligatoria, sin justa causa alcance un veinte por ciento (20%). El reporte de ausencia estará a cargo del docente titular de la asignatura. El estudiante será el responsable de verificar el seguimiento de su asistencia a cada una de las asignaturas matriculadas.

Parágrafo 1. La(s) excusa(s) presentada(s) por el estudiante deberá(n) estar avalada(s) por la Dirección de Programa; sin embargo, no lo exonera de la falta. No obstante, el estudiante podrá solicitar al docente titular de la asignatura recuperar la(s) actividad(es) evaluativas realizadas el día de la ausencia.

Parágrafo 2. Casos excepcionales serán revisados y analizados por la Dirección de Programa y de ser necesario con el apoyo de otras instancias Institucionales.

ARTÍCULO 45. Toda suspensión colectiva de clases, promovida y realizada por voluntad de los estudiantes, constituye una falta disciplinaria grave. Toda falta de asistencia ocurrida en las





condiciones expresadas en este Artículo se contabilizará, para efectos de lo establecido en el Artículo 44.

ARTÍCULO 46. El estudiante podrá cancelar una asignatura inclusive hasta la fecha señalada por el Calendario Académico para terminación de clases. La aceptación de la cancelación de estas asignaturas le corresponde a la Dirección de Programa, quién hará la notificación al profesor.

Parágrafo 1. Para asignaturas modulares, la cancelación tendrá como plazo máximo hasta el último día de terminación del módulo.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS



ARTÍCULO 47. La Universidad de acuerdo con la Política de Resultados de Aprendizaje considera que la evaluación es un proceso constante y permanente, en cada asignatura, orientada a la valoración de resultados de aprendizaje en el estudiante y la retroalimentación de los procesos académicos. En coherencia con ello, el profesor que tiene a su cargo una asignatura deberá hacer el registro permanente de notas durante el período lectivo, en las fechas programadas por la Universidad.

Parágrafo 1. El profesor debe dar a conocer en forma oportuna a los estudiantes, y durante todo el proceso, los resultados de las diferentes pruebas aplicadas en la evaluación.

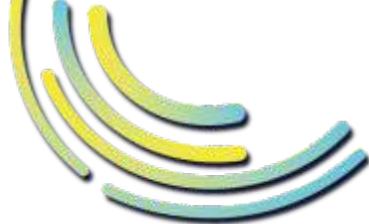
Parágrafo 2. La prueba de evaluación final no podrá tener un valor superior al 30% ni inferior al 10% de la calificación total de la asignatura. La Universidad programará un período de evaluación final para la realización de éstas.

Ninguna prueba parcial podrá superar el 20% del total de la nota.

ARTÍCULO 48. Los estudiantes podrán solicitar la revisión y aclaración de sus calificaciones de evaluaciones escritas durante el semestre, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la nota. La revisión de nota deberá hacerse según los criterios de evaluación que contenga una asignatura. El estudiante deberá entregar al docente los soportes evaluados en el momento de recibir la nota. El docente deberá asegurarse de que el soporte no tenga ninguna alteración.

Parágrafo 1. Presentada la solicitud de revisión, la Dirección de Programa dará traslado al profesor de la asignatura para que él, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, manifieste si modifica la calificación o si la confirma. Si el estudiante presenta la solicitud de segundo calificador, deberá diligenciar la solicitud dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas





siguientes a la entrega de la respuesta de la primera revisión por parte del profesor; la Dirección de Programa debe nombrar un segundo calificador. Dicho calificador será otro docente y su identidad no se dará a conocer al estudiante. La nota que asigne el segundo calificador será definitiva para esa prueba, aunque resulte inferior a la asignada por el profesor que inicialmente la calificó.

Parágrafo 2. Cuando el proceso de evaluación se haya desarrollado con jurados, no se llevará a cabo la segunda revisión de nota, debido a que se entiende que este jurado hace las veces de segundo evaluador.

ARTÍCULO 49. En las asignaturas que se valoran de manera cuantitativa, las calificaciones se harán en una escala de 0.0 (cero punto cero) a 5.0 (cinco punto cero). Una asignatura se considera aprobada con una calificación definitiva de 3.0 (tres punto cero) en adelante.

Parágrafo 1. La evaluación de otras actividades académicas, como seminarios, práctica académica y opciones de grado se aprueban con una calificación igual o superior a 3.5 (tres punto cinco).

ARTÍCULO 50. En el currículo pueden existir asignaturas cuya valoración sea cualitativa; el sistema de valoración de estas asignaturas y su aprobación serán reglamentadas por el Consejo Académico, apoyándose para ello en la argumentación del Comité Curricular del programa respectivo.

ARTÍCULO 51. El Consejo Académico velará porque el proceso de evaluación y las calificaciones correspondan a los criterios de justicia y excelencia académica. En consecuencia, podrá intervenir cuando juzgue que en algún caso no se está garantizando el cumplimiento de esos criterios.

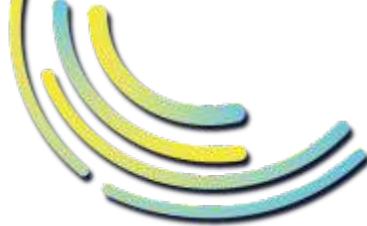
Para efectos de esta intervención, en cualquier etapa del proceso de evaluación, el Consejo Académico podrá de oficio o a solicitud del profesor de la asignatura, de los estudiantes o del Rector:

- a. Asumir directamente el proceso de evaluación o calificación.
- b. Nombrar un docente distinto del titular de la asignatura para realizar la evaluación.
- c. Solicitar a un docente su registro de notas del proceso de evaluación.
- d. Revisar la calificación otorgada por el docente titular de la asignatura.
- e. Anular un examen o prueba de manera general o particular y ordenar su repetición.

CAPÍTULO XI

DE LOS EXÁMENES Y LAS EVALUACIONES





ARTÍCULO 52. La Universidad contempla las siguientes modalidades de pruebas, exámenes y evaluaciones:

- a. Prueba de admisión
- b. Evaluación parcial
- c. Evaluaciones de seguimiento
- d. Evaluación final
- e. Examen de aplazamiento
- f. Examen de validación
- g. Examen de suficiencia.

ARTÍCULO 53. La PRUEBA DE ADMISIÓN es aquella que, a juicio de cada programa y con el aval del Consejo Académico, se podrá exigir para ingresar al primer periodo académico, en cualquiera de los programas de la Universidad.

ARTÍCULO 54. Las EVALUACIONES PARCIALES y de seguimiento son todas las actividades académicas realizadas para valorar los logros y los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes en cada asignatura, durante el período lectivo.

ARTÍCULO 55. La EVALUACIÓN FINAL se entiende como una última valoración de los logros y aprendizajes alcanzados por el estudiante en cada asignatura durante el período lectivo. Esta evaluación será programada por la Universidad en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 56. El EXAMEN DE APLAZAMIENTO es aquel que se realiza para reemplazar una actividad evaluativa o examen final, que no fue presentada por el estudiante en la fecha programada. Para ello, deberá presentar con plazo máximo de un día después de la fecha señalada para la prueba, y por solicitud académica, la petición de aplazamiento y su justificación ante la Dirección de Programa, quien programará con el docente de la asignatura la nueva fecha para la realización de la prueba.

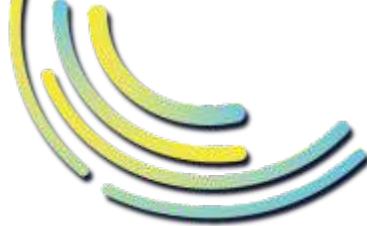
Parágrafo 1. Todo examen aplazado causará derechos pecuniarios. Los valores serán fijados para cada período por la Universidad.

Parágrafo 2. No se puede aplazar ni suplir un examen que es aplazado.

Parágrafo 3. La fecha para presentar el examen aplazado será aquella señalada por la Dirección de Programa.

ARTÍCULO 57. Los EXÁMENES DE VALIDACIÓN son aquellos que exige la Universidad para homologar las asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en Instituciones de Educación Superior. Se podrá realizar examen de validación cuando la Dirección de Programa lo considere pertinente y el estudiante lo solicite a través de soportes de justificación.





Parágrafo 1. Todo examen de validación causará derechos pecuniarios, que determinará la Universidad para cada período académico.

Parágrafo 2. Todos los derechos pecuniarios tratados en este capítulo deberán ser cancelados con anterioridad a la fecha señalada para el examen.

Parágrafo 3. Si el estudiante viene de un programa no acreditado, tiene nota aprobatoria entre 3,0 y 3,49 y cumple con los requisitos curriculares, podrá solicitar validación.

ARTICULO 58. EXÁMENES DE SUFICIENCIA son aquellos que permiten realizar una valoración o evaluación sobre las competencias de un estudiante, adquiridas en un área de conocimiento específico que no se encuentre avalado por alguna Institución de Educación Superior. Estas competencias deben ser demostrables a través de una prueba evaluativa pertinente, definida por el Comité Curricular del programa.

Parágrafo 1. Cada examen de suficiencia causará derechos pecuniarios.

Parágrafo 2. Los exámenes de suficiencia no podrán superar el 40% de la totalidad del plan de estudios del programa académico que se aplique.

Parágrafo 3. El examen de suficiencia solo se presentará una única vez por asignatura.

Artículo 59. La UCP contempla, en función de la formación humana e integral de sus estudiantes, talleres de desarrollo humano para programas profesionales previa aprobación de la asignatura de Desarrollo Humano; coordinados en su preparación, ejecución y aprobación por la Vicerrectoría de Proyecto de Vida.

Para programas de Técnica y Tecnología, serán definidos entre el programa académico y Vicerrectoría de Proyecto de Vida.

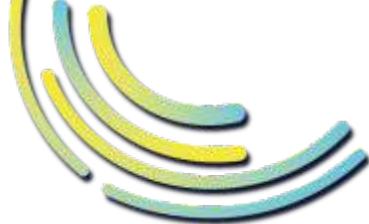
Todos los estudiantes de la UCP deben asistir desde el segundo semestre a un Taller de Desarrollo Humano establecido por su programa académico en un horario sabatino, correspondiente a media jornada.

Normalmente el estudiante debe realizar un Taller de Desarrollo Humano por semestre y hasta el séptimo semestre completa la serie de talleres, que luego debe ser fortalecida con los seminarios de humanidades impartidos por el Departamento de Humanidades de la UCP.

Se requiere que el estudiante antes de la realización de su Práctica Académica haya culminado la serie de Talleres de Desarrollo Humano.

Ningún estudiante se puede graduar de su programa académico sin haber asistido a los Talleres de Desarrollo Humano y a los Seminarios de Humanidades, al finalizar los estudios disciplinarios de sus programas académicos.





La asistencia a los Talleres de Desarrollo Humano debe realizarse con puntualidad y la permanencia en ellos en todo su desarrollo, con duración de 4 horas, la impuntualidad y la no permanencia, no permiten la aprobación del Taller de Desarrollo Humano.

Cualquier acto de plagio, indisciplina, desacato y/o de no participación en los Talleres de Desarrollo Humano provocan la desaprobación de este.

Solo son válidas las excusas de inasistencia a los Talleres de Desarrollo Humano por calamidad doméstica comprobada, incapacidad médica autorizada, jornada laboral y por cruce de materias justificadas por la Dirección del Programa.

Estudiantes que no asisten a sus Talleres de Desarrollo Humano programados sin excusas válidas, deben cancelar el valor institucionalizado de su Taller de Desarrollo Humano, para volver a ser reprogramado por medio de solicitud académica en grupos y fechas disponibles, o de manera personalizada.

Otros casos no estipulados en este artículo serán tratados entre la Dirección de Programa y la Vicerrectoría de Proyecto de Vida.

CAPÍTULO XII

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS



ARTÍCULO 60. La Coordinación de Admisiones y Registro Académico expedirá los certificados académicos solicitados por los estudiantes y docentes sobre condiciones académicas.

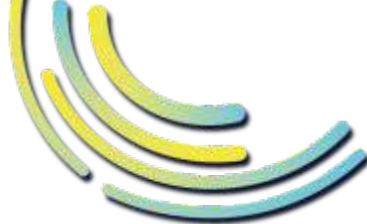
Parágrafo 1. Estos certificados están sujetos al pago de los derechos pecuniarios que establezca la Universidad.

Parágrafo 2. En el certificado referido a la historia académica se consagrarán las condiciones académicas en las que ha estado el estudiante.

Parágrafo 3. Las constancias que no sean de orden académico serán expedidas por las dependencias respectivas: para temas financieros, el Departamento Financiero; laborales: Gestión Humana; actividades académicas internacionales: Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales (OIRI); prácticas académicas nacionales e internacionales: Prácticas Académicas; y para avales en segunda lengua, el Centro de Idiomas (CIUC).

ARTÍCULO 61. La Universidad no dará a conocer datos personales u otros documentos con destino a personas distintas al estudiante, egresado o graduado, salvo cuando la información la





soliciten instituciones que lo benefician con auxilios, becas o cuando otra universidad u otra dependencia de la Universidad lo considere necesario. Asimismo, cuando sea solicitada la información por autoridades competentes.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

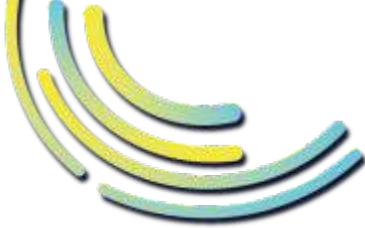


ARTÍCULO 62. Al estudiante responsable de realizar las conductas o actos o comportamientos descritos a continuación:

- a. Actos de indisciplina e insubordinación.
- b. Suspensión colectiva de asistencia a clases y labores universitarias.
- c. Impedir la aplicación del reglamento.
- d. Desconocer y desacatar las órdenes emanadas de las autoridades de la Universidad.
- e. Causar daños a las instalaciones y bienes de la institución.
- f. Agredir física o verbalmente a un integrante de la comunidad universitaria.
- g. Participar en apuestas.
- h. Realizar ventas no autorizadas al interior de la Institución.
- i. Practicar juegos de azar en las instalaciones de la Institución.
- j. Portar, consumir, comercializar o distribuir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en los predios de la Universidad.
- k. Ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de dichas sustancias.
- l. Consumir cigarrillo cualquiera que sea su presentación o vapeador dentro de la Institución.
- m. Realizar acoso, amenaza, chantaje, discriminación, violencia de cualquier tipo (físico, de género, sexual, laboral, escolar, económico, social o religioso, entre otros), a través de cualquier medio (personal, escrito, verbal, virtual o cibernético - bullying o cyberbullying - entre otros), que atente contra la integridad física, mental o emocional de los miembros de la comunidad Universitaria (estudiantes, empleados, profesores o graduados) o del personal encargado de las actividades académicas o institucionales (proveedores de servicios o sus empleados), dentro de las instalaciones de la Universidad o en desarrollo de alguna actividad académica que se esté adelantando fuera del campus o en cualquier espacio donde se participe u obre en representación de la Universidad. Esta conducta se considerará también falta disciplinaria cuando la conducta afecta o ponga en riesgo la convivencia universitaria o potencialmente genere riesgo a los demás miembros de la comunidad, así los hechos no ocurran dentro de las instalaciones o con ocasión de la actividad académica o institucional.

Parágrafo 1. La Universidad ha implementado reglamentos para conductas disciplinarias que requieren un abordaje específico, como el protocolo de violencia basado en género y discriminación.





- n. Ejercer maltrato psicológico continuado o no a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Esta conducta incluye cualquier forma de intimidación mediante el uso deliberado de tecnologías de la información o comunicación, tales como internet, redes sociales virtuales personales o institucionales, telefonía móvil o celular y videojuegos on-line.
- o. Usar el nombre o logos de la Universidad vinculándolo al desarrollo de actividades no autorizadas y/o ilícitas.

Se aplicarán las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho:

1. Suspensión de alguna clase: será impuesta por el profesor de la asignatura en la cual se comete el acto de indisciplina.
2. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida del estudiante: será impuesta por la Dirección de Programa.
3. Matrícula condicional o la suspensión temporal de toda actividad académica: serán impuestas por la Vicerrectoría Académica, en consenso con la Decanatura de la respectiva Facultad. No podrá exceder o ser superior a dos (02) semestres académicos.
4. Cancelación definitiva de la matrícula: será impuesta por la Rectoría previo concepto del Consejo Académico.

Parágrafo 1. En todos los casos deberán respetarse el debido proceso y el derecho a la defensa; trámite que se surtirá ante la Secretaría General de la Universidad.

Parágrafo 2. La suspensión temporal de toda actividad académica será apelable ante el Consejo Académico.

Parágrafo 3. La matrícula condicional, será apelable ante el Consejo Académico.

Parágrafo 4. La cancelación definitiva de matrícula será apelable ante el Consejo Superior.

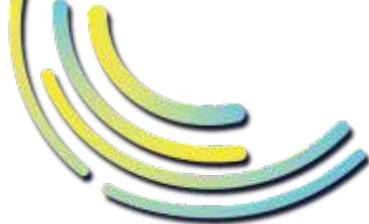
Parágrafo 5. Toda apelación deberá hacerse por escrito y justificada, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, ante el organismo competente.

Parágrafo 6. La aplicación de las sanciones se realizará de manera inmediata, previo del proceso disciplinario llevado a cabo.

ARTÍCULO 63. El estudiante que, en desarrollo de un examen, trabajo escrito o de cualquier actividad evaluativa cometa fraude, será calificado con 0.0 (cero punto cero) en dicho examen o actividad; perderá la beca o descuento si la tiene y el derecho a matrícula de honor en el resto de la carrera si llegase a reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Al reincidente se le cancelará la matrícula por un (01) año a partir del momento de la notificación de la sanción; y, en caso de nueva reincidencia, la cancelación de la matrícula será definitiva y será aplicada de manera inmediata previo del proceso disciplinario llevado a cabo.





Parágrafo 1. Se entiende como Fraude Académico la falta a la verdad y veracidad de la información entregada como propia. El Fraude académico se puede expresar de múltiples formas de acuerdo con la creatividad de los plagiarios. En el Fraude Académico son igualmente responsables el autor y quien lo permite o lo posibilita. Algunas modalidades de Fraude Académico son, entre otras: suplantación, plagio, autoplagio, copia, hacer o aceptar trabajos en nombre de otro, copiar o tratar de copiar a otro compañero o facilitar para que otros lo hagan, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, usar dispositivos electrónicos sin la autorización del profesor.

Parágrafo 2. Todo docente tendrá derecho, si lo considera necesario, a solicitar a los estudiantes la sustentación de los trabajos escritos y los documentos que atestigüen que sí fueron fruto de su esfuerzo personal.

Parágrafo 3. El docente deberá notificar al estudiante por escrito y enviar copia a la Dirección de Programa quien lo remitirá a la Secretaría General, quien adelantará el debido proceso.

Parágrafo 4: la sanción por primera vez será impuesta por el Decano de la respectiva Facultad, para el reincidente le corresponde aplicar la sanción al Vicerrector Académico y en caso de nueva reincidencia, esta sanción será aplicada por el Rector. En todos los casos se enviará copia a la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la sanción la cual quedará consignada en la hoja de vida académica del estudiante.

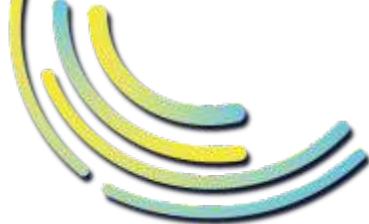
El estudiante que cometa fraude deberá asistir al Programa de Acompañamiento Académico durante un semestre académico, y deberá acreditar el cumplimiento de este acompañamiento ante la Dirección del Programa Académico, con el fin de activar la matrícula académica para el semestre siguiente.

ARTÍCULO 64. Se sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula al estudiante que sustraiga u obtenga fraudulentamente cuestionarios o parte de ellos por vía física o digital, antes del respectivo examen o práctica evaluativa. Esta sanción será impuesta por el Rector.

ARTÍCULO 65. Se sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula al estudiante que, para efectos académicos adultere un certificado, firma, acta o documento de la Universidad o de otra institución o entidad para cualquiera que sea su fin. Esta sanción será impuesta por la Rectoría.

ARTÍCULO 66. Se sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula al estudiante que suplante, permita ser suplantado o participe del hecho en cualquier actividad académica dentro o fuera de la Universidad o en representación de esta. Dicha sanción será impuesta por la Rectoría.





CAPÍTULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 67. Aspectos generales. En los procesos disciplinarios deberán observarse las siguientes reglas:

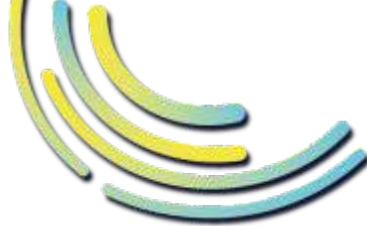
1. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por información o queja formulada por cualquier persona.
2. En la investigación disciplinaria el estudiante investigado tendrá plena garantía del derecho de contradicción y de defensa. Para ello podrá en todo momento conocer la investigación que se adelante en su contra y participar en la práctica de pruebas.
3. El estudiante que haya sido sancionado con matrícula condicional o suspensión y cometa una nueva falta tendrá como consecuencia la cancelación definitiva de la matrícula.
4. Toda comunicación que imponga una sanción disciplinaria deberá ser motivada y señalar los recursos que proceden contra el mismo.
5. En todo proceso disciplinario intervendrá la Vicerrectoría de Proyecto de Vida, el docente que realiza el reporte o el director o coordinador del programa respectivo, los testigos del estudiante y la Secretaría General que representa al área encargada de adelantar el proceso respectivo o la investigación.

La Universidad Católica de Pereira tendrá competencia para conocer los hechos que puedan constituir falta disciplinaria cuando estos obedezcan a actividades desarrolladas en el ejercicio de la condición de estudiante, en las relacionadas con componentes académicos bien que estos se desarrollen en las instalaciones de la Universidad o por fuera de ella o cualquiera que afecte directa o indirectamente a un miembro de la comunidad universitaria o a la Institución. En todo caso, para el inicio y desarrollo de la acción disciplinaria e imposición de la sanción el sujeto debe tener la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 68. Etapas del proceso. El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a. Apertura de la investigación disciplinaria.
- b. Presentación de descargos.
- c. Notificación Sanción.
- d. Recursos.
- e. Decisión final.





ARTÍCULO 69. La apertura de la investigación disciplinaria se da una vez establecida la existencia del hecho, la comisión de la falta disciplinaria y la responsabilidad del estudiante, de acuerdo con información que debe constatarse previo al inicio del proceso disciplinario, la Secretaría General procederá a dar apertura al proceso disciplinario mediante citación que contendrá de manera clara y precisa:

- a. Las conductas objeto de la investigación.
- b. Referencia de las pruebas que obran en el expediente.
- c. Referencia de los artículos del presente reglamento que se consideren violados.
- d. El término dentro del cual el estudiante deberá presentar por escrito los descargos.

Parágrafo 1. La sanción quedará en firme y será impuesta oficialmente hasta tanto se haya decidido en última instancia los recursos consagrados en el presente Reglamento, siempre y cuando el estudiante haga uso de ellos o transcurridos tres (3) días hábiles de notificación de la decisión final sin interposición de recursos por parte del estudiante.

CAPÍTULO XV

DE LOS RECURSOS Y OTRAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS



ARTÍCULO 70. Recursos. El estudiante podrá interponer los siguientes recursos contra las sanciones impuestas:

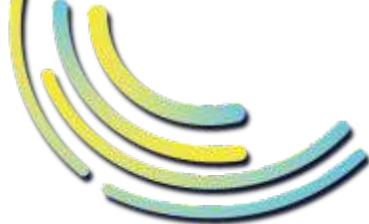
1. De reposición. Tiene como término de presentación tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Es competente para conocer de este recurso el mismo órgano que aplicó la sanción.
2. De apelación. Tiene como término de presentación tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Es competente para conocer de este recurso el Consejo Académico o el Consejo Superior, de acuerdo al órgano competente que haya tomado la decisión.

Parágrafo 1. Una vez resuelta la apelación, la decisión no admite recurso alguno.

Parágrafo 2. Interpuesto alguno de los recursos, se suspende la sanción hasta tanto la autoridad competente decida sobre el asunto.

ARTÍCULO 71. Término para resolver los recursos y notificación. Los recursos deben ser resueltos por los órganos competentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del mismo. La decisión deberá notificarse al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ratificación o revocación de la misma.





ARTÍCULO 72. Otras consecuencias de las faltas. Además de la sanción impuesta por el órgano competente, se derivarán las siguientes:

1. El estudiante elegido para un cargo representativo perderá el derecho a su representación.
2. Pérdida inmediata del derecho a disfrutar de las becas o incentivos de los que haya sido beneficiario.
3. Movilidad o prácticas internacionales.
4. Reporte de la sanción a la hoja de vida académica del estudiante.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES



ARTÍCULO 73. La organización estudiantil estará compuesta por los siguientes organismos:

- a. Asamblea General Estudiantil.
- b. Asamblea Estudiantil de Facultad.
- c. Asamblea Estudiantil de Programa
- d. Consejo Superior Estudiantil.
- e. Consejo Estudiantil de Programa.

ARTÍCULO 74. Composición del Consejo Estudiantil de Programa.

El Consejo Estudiantil de Programa estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos mediante el sistema de inscripción y votación de planchas, por un período de dos (2) años. Los suplentes tendrán la responsabilidad de reemplazar a los principales, en caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de ellos.

Parágrafo 1. Para formar parte del Consejo Estudiantil de Programa, se requiere:

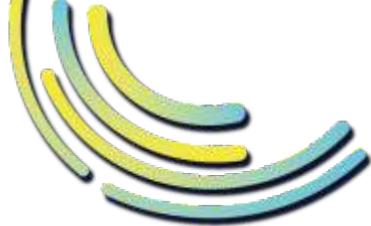
- a. Ser estudiante de la Universidad Católica de Pereira.
- b. Estar matriculado en calidad de «NORMAL».
- c. No haber tenido sanciones disciplinarias o académicas.
- d. Las fechas de postulación y elección serán establecidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 75: La Universidad dará participación a los representantes en los diferentes escenarios académico-administrativos.

ARTÍCULO 76. Composición del Consejo Superior Estudiantil

El Consejo Superior Estudiantil estará integrado por un representante de cada Consejo Estudiantil de Programa, quien lo elige.





Parágrafo 1. Para formar parte del Consejo Superior Estudiantil, además de lo establecido en el Artículo 69, Parágrafo 1, se requiere haber aprobado por lo menos 36 créditos académicos de su respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 77. Cuando en el ejercicio de la participación se convoca a la comunidad estudiantil y se reúne al menos el 30% de los estudiantes: de un programa, se denomina Asamblea Estudiantil de Programa; de una facultad, se denomina Asamblea Estudiantil de Facultad; y de la Universidad, se denomina Asamblea General Estudiantil.

Parágrafo 1. El organismo de mayor representación estudiantil es la Asamblea General Estudiantil, que es convocada por el Consejo Superior Estudiantil. Las demás asambleas son convocadas por los Consejos Estudiantiles de Programa.

Parágrafo 2. La convocatoria a una Asamblea Estudiantil se hará previa comunicación escrita, dirigida a las directivas de la Universidad por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la realización de la misma. Cuando se trate de Asamblea General, la comunicación debe ser dirigida al Rector; si es de facultad, se comunica a la Decanatura respectiva; y si es del programa, a su Dirección.

Parágrafo 3. Los Consejos Estudiantiles notificarán mediante acta los resultados de la Asamblea a la Dirección de Programa, la Decanatura o a la Rectoría. Esta notificación deberá ser entregada durante los cinco (5) días posteriores a la Asamblea.

ARTÍCULO 78. Para que sea aprobada una propuesta de la Asamblea, deberá tener la mitad más uno de votos a favor de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 79. La regulación de las actividades de los Consejos Estudiantiles y las Asambleas estará bajo la tutela del Reglamento de Consejo Estudiantil, que será propuesto y revisado por el Consejo Estudiantil y validado y aprobado por la Asamblea General Estudiantil.

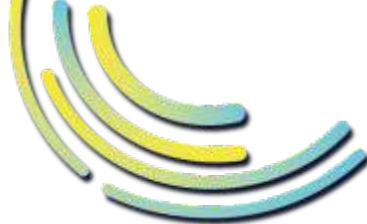
Parágrafo 1. Todos los actos y reglamentos de los organismos de participación estudiantil deberán acogerse a la filosofía y las normas institucionales.

ARTÍCULO 80. El Consejo Superior Estudiantil elige los representantes de los estudiantes en los órganos de dirección para los cuales los estatutos de la Universidad establecen su participación. Estos representantes deben tener las mismas calidades establecidas en el Artículo 69, Parágrafo 1.

CAPÍTULO XVII

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO





ARTÍCULO 81. REQUISITOS PARA OPTAR A TÍTULO DE PREGRADO. Para optar a un título de pregrado, el estudiante de la Universidad Católica de Pereira deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el Plan de Estudios correspondiente.
2. Haber presentado y aprobado el trabajo de grado.
3. Acreditar la suficiencia en una segunda lengua en los términos y condiciones establecidas por el Centro de Idiomas de la Universidad.
4. Haber cursado y aprobado el Seminario Institucional de Humanidades, programado por la Universidad, el cual tendrá una evaluación cualitativa. La asistencia a todos y cada una de las sesiones del Seminario Institucional de Humanidades es obligatoria. El seminario se reprueba por la no asistencia a cualquiera de ellas. Sin embargo, cuando por justa causa debidamente sustentada el estudiante no pueda asistir a una sesión, podrá solicitar a la Dirección de Programa autorización para reponerla.
5. Los estudiantes de todos los programas deberán cursar y aprobar los Talleres de Desarrollo Humano, programados por la Universidad. Los talleres tendrán una evaluación cualitativa y se reprobarán por la inasistencia a cualquiera de ellos.
6. Pagar el valor correspondiente a los derechos de grado fijado por la Universidad.
7. Presentar los documentos establecidos por la Oficina de Admisiones y Registro Académico.
8. Estar a paz y salvo con todas las dependencias o instancias de la Universidad que prestan servicios académicos tales como Biblioteca, laboratorios, Proyecto de Vida, deportes y con los sitios de práctica en los que el estudiante hubiere desarrollado prácticas académicas.

Parágrafo 1. Una vez culminados todos sus estudios, el estudiante tendrá dos (2) años de plazo para graduarse.

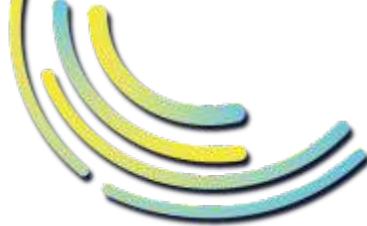
Parágrafo 2. Una vez recibida la solicitud de grado póstumo, la Universidad podrá otorgar este grado al estudiante que haya fallecido habiendo cursado y aprobado el 70% como mínimo de las materias del plan de estudios, previa validación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 82. OTORGAMIENTO DE TÍTULO. El título que expide la Universidad Católica de Pereira será otorgado por el Rector en ceremonia pública y solemne, con la presencia del Vicerrector Académico, Vicerrector de Proyecto de Vida, el Decano de la respectiva Facultad, y la Secretaría General, de cuya sesión se levantará el acta correspondiente.

Parágrafo 1. La Universidad establece la obligatoriedad de asistencia para entregar el título académico, ya sea en la modalidad Grado Público (acordado por la Universidad según el Calendario Académico), u otras modalidades establecidas por la Universidad. En caso de no poder asistir a la ceremonia de grado, el estudiante deberá acogerse a los procedimientos de representación establecidos por la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 83. MODALIDADES DE GRADO.





GRADO POR CEREMONIA PÚBLICA. Una vez cumplidos todos los requisitos para obtener el título, el estudiante podrá solicitar que la entrega de su título se lleve a cabo en ceremonia pública. Corresponderá a la Dirección de Programa autorizar la celebración de grado bajo esta modalidad y el valor de los derechos de grado será el equivalente al 85% del S.M.L.V.

Parágrafo 1: Los estudiantes de programas virtuales que no asistan a la ceremonia pública podrán solicitar el envío de su diploma y acta de grado cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Solicitud académica dirigida a la oficina de Admisiones y Registro Académico para el envío de los documentos.
- Enviar el juramento autenticado por Notaría a la oficina de Admisiones y Registro Académico ocho días antes o posterior a la ceremonia pública.
- Asumir el valor del envío de los documentos.
- Autorización de uso de firma digitalizada para el acta de la ceremonia.

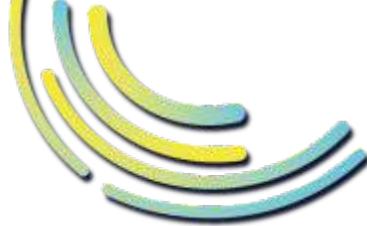
GRADO POR CEREMONIA PRIVADA. Una vez cumplidos todos los requisitos para obtener el título, el estudiante podrá solicitar que la entrega de su título se lleve a cabo en ceremonia privada, cuando obren razones excepcionales que lo justifiquen. Corresponderá a la Dirección de Programa autorizar la celebración de la ceremonia de grado bajo esta modalidad y el valor de los derechos de grado será el equivalente a dos (2) S.M.L.V.

GRADO POR VENTANILLA. Una vez cumplido todos los requisitos para obtener el título de pregrado podrá solicitar la entrega de su título por ventanilla cuando obren razones excepcionales que lo justifiquen. Corresponderá a la Dirección de Programa autorizar esta modalidad de grado, el valor de los derechos de grado será el equivalente a dos (2) S.M.L.V. Los grados por ventanilla se realizan durante todo el año el último jueves de cada mes a excepción de los meses en que la Universidad estipula en el Calendario Académico los grados públicos, los interesados deben realizar el siguiente proceso y verificar las fechas según las publicadas por la Institución.

1. Cumplir con todos los requisitos de grado mencionados en el artículo 81.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de grado a la Dirección de Programa (excepción de los meses en que la Universidad estipula los grados públicos) de acuerdo con el calendario publicado por la Universidad para esta modalidad.
3. Verificar la autorización del grado por el portal del estudiante - página web de la Universidad.
4. Pagar los derechos de grado y entregar los documentos requeridos para optar por el título a la oficina de Admisiones y Registro Académico.
5. Realizar el juramento de grado, recibir el acta de grado y el diploma por ventanilla en la oficina de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 84. Un estudiante de la Universidad que haya culminado todo su proceso académico y se le haya aprobado la solicitud de grado por primera vez, pero no lo haya formalizado, tendrá hasta dos años a partir de la fecha de culminación del proceso académico para graduarse; de lo





contrario, deberá acogerse a un proceso de revisión para determinar si dicha solicitud sigue vigente.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES



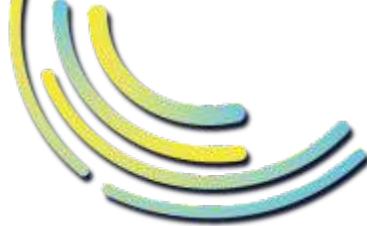
Como miembros de la comunidad universitaria, los estudiantes deben atender a su formación integral en beneficio propio, de la Universidad y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 85. DERECHOS. Además de lo establecido en la Constitución Nacional, son derechos de los estudiantes:

- a. Ser reconocido como corresponde a su dignidad humana.
- b. Expresar con libertad sus pensamientos y desarrollar sus particularidades personales.
- c. Acceder a todos los servicios académicos, administrativos y de bienestar físico, psicoafectivo, espiritual y social que ofrece la Universidad para su formación.
- d. Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad.
- e. Conocer y cursar el programa de formación previsto, exigiendo calidad en los procesos académicos que ello demande.
- f. Tener acceso a los documentos reglamentarios de los diferentes procesos académico administrativo de la Universidad.
- g. Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de estudiante, las evaluaciones académicas y valores pecuniarios pagados por servicios académicos.
- h. Elegir y ser elegible para formar parte de los órganos de participación de la Universidad, en la forma y términos previstos en los estatutos y reglamentos de esta.
- i. Recibir un trato respetuoso y digno de parte de la comunidad universitaria
- j. Presentar solicitudes escritas atentas, ante las directivas de la Universidad, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta oportuna a su solicitud.
- k. Ser escuchado por las directivas de la Universidad en el momento de imputación de faltas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 64 de este reglamento.
- l. Disfrutar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.
- m. Conocer con antelación los diferentes criterios y momentos que se tomarán en cuenta para ser evaluado en su proceso de formación.
- n. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas.
- o. Participar de los programas de movilidad saliente, siempre que cumpla con los requisitos para dicho proceso.

Parágrafo 1. Sin menoscabo de lo establecido en el Artículo 64, el conducto regular que debe



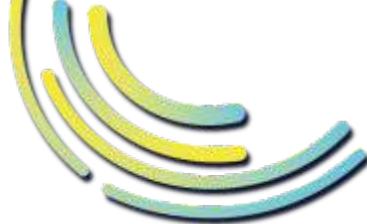


seguir el estudiante al momento de ejercer su derecho de ser escuchado es el siguiente: Docente, Dirección de Programa, Decanatura de Facultad, Vicerrectoría Académica, Consejo Académico, Rectoría.

ARTÍCULO 86. DEBERES

- a. Ser responsable del cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución Política de Colombia.
- b. Asumir de manera responsable la elección que libremente hizo de la Universidad y, en consecuencia, conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos establecidos por la Institución.
- c. Actuar en forma individual y colectiva, sin violar los principios de la Universidad Católica de Pereira.
- d. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, como corresponde a su condición humana,
- e. Mantener con sus profesores una relación respetuosa, honesta y de mutua exigencia, en un contexto de participación y diálogo.
- f. Mantener con sus compañeros estudiantes una relación de solidaridad y colaboración.
- g. Realizar en forma oportuna y adecuada los trámites de matrícula y demás procedimientos de carácter académico, administrativo y financiero, de acuerdo con los términos establecidos para ello por la Universidad.
- h. Cuidar, con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales, edificaciones y demás elementos, y responsabilizarse de su deterioro y pérdida.
- i. Preservar el respeto y prestigio de la Universidad en su calidad de estudiante, en especial cuando actúa como representante de esta en eventos internos y/o externos.
- j. No portar armas, sustancias psicoactivas o bebidas alcohólicas dentro de la Universidad o fuera de ella, cuando el estudiante se encuentre en alguna actividad programada por la Institución o en representación de esta.
- k. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias psicoactivas en los predios de la Universidad o en sus alrededores.
- l. Abstenerse de ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
- m. Cumplir con los procesos y procedimientos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
- n. Asistir a las actividades académicas y extraacadémicas que hacen parte de su proceso de formación y participar con responsabilidad en las mismas.
- o. Participar en los organismos colegiados de la Universidad y, a través de ellos, promover y exigir la calidad y el desarrollo académico.
- p. Abstenerse de ingresar a la Universidad en horarios no permitidos.
- q. Asistir a clase y a las demás actividades académicas programadas por la Universidad.





CAPÍTULO XIV

DOBLE CARRERA Y COTERMINALIDAD

ARTÍCULO 87. Dentro de su proceso académico, la Universidad permite la doble carrera. El estudiante podrá solicitarla a partir del cuarto semestre académico, de ser aprobada, matriculará hasta 8 créditos del programa a cursar en doble carrera, siempre y cuando tenga un promedio acumulado igual o superior a 4,0 (cuatro punto cero).

Parágrafo 1. Los créditos matriculados en doble carrera causarán derechos pecuniarios.

Parágrafo 2. La Dirección de Programa revisará cada caso particular y determinará la aprobación para cursar la doble carrera.

ARTÍCULO 88. El estudiante de la Universidad Católica de Pereira podrá cursar componentes académicos de niveles de formación superior de acuerdo con los Lineamientos de Coterminalidad establecidos.

ARTÍCULO 89. Los casos que no se encuentren contemplados en este reglamento se regirán por las normas institucionales que le son complementarias.

ARTÍCULO 90. El presente Reglamento Académico rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

+RIGOBERTO CORREDOR BERMÚDEZ

Gran canciller
Presidente

PAOLA ANDREA GAVIRIA MURILLO

Secretaria General





Universidad
CATÓLICA
de Pereira

VIGILADO MINEDUCACIÓN